

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austríacos	231,746	232,443
100 Escudos portugueses	207,903	208,528

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de agosto de 1966 por la que se otorga al «Centro de Información Hotelera Española» el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «A».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Ortega Ruiz, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A» a favor del «Centro de Información Hotelera Española»;

Resultando que con la instancia de 21 de diciembre de 1965 se acompañó la documentación que prescribe el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Subsecretaría de Turismo la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del citado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar al «Centro de Información Hotelera Española», con oficina central en Barcelona, plaza de las Glorias, sin número, el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «A», con el número 5 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

CUADRO DE TARIFAS

I.—Servicios gratuitos

1.º Información sobre alojamientos, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, museos, monumentos, parques artísticos, restaurantes, ferias, exposiciones, certámenes y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivos turísticos.

2.º Reparto de folletos y material propagandístico editados por el Ministerio de Información y Turismo.

3.º Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de autocares o coches con o sin chófer y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos o deportivos, así como de las dedicadas a la reparación y venta de recambios de automóviles.

4.º Información sobre las entidades bancarias autorizadas para la venta de cheques de viajeros o de cualquier otro medio de pago en España y en el extranjero.

5.º Información sobre las entidades aseguradoras para realizar operaciones de «Seguro Turístico».

II.—Servicios retribuidos sin recargo alguno

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero, apartado b) del artículo 38 del Reglamento.

1.º Venta de guías turísticas y de transporte, horarios y publicaciones del mismo género debidamente autorizadas por el Ministerio de Información y Turismo.

2.º Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

3.º Información proporcionada por cualquier medio de comunicación (teléfono, telégrafos, telex, correos, etc.).

III.—Servicios retribuidos con recargo

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada, se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero, apartado b) artículo 38 del Reglamento.

1.º Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

2.º Servicio de acompañamiento a hoteles, pensiones y de atención a turísticas o viajeros:

a) Dentro de la población donde esté radicada la Agencia: 75 pesetas.

b) Fuera de la población en donde esté radicada la Agencia: 150 pesetas.

Las tarifas autorizadas para los apartados a) y b) podrán percibirse tanto si el servicio lo solicita una sola persona como si la prestación del mismo se realiza por un grupo de turistas o viajeros.

3.º Cambio de moneda extranjera por nacional.

4.º Reserva y adquisición de billetes y entradas de teatro, cine, toros y de espectáculos deportivos o de otro género.

Los servicios comprendidos en los apartados tercero y cuarto sólo se podrán prestar siempre que se cuente con las autorizaciones precisas de los Organismos competentes en la actividad a desenvolver, conforme a los tipos de percepción que los mismos determinen.

IV.—Servicios nocturnos

Estos servicios serán prestados durante las horas comprendidas entre las diez de la noche y las nueve de la mañana.

1.º Información que lleva aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 25 pesetas.

2.º Servicio de acompañamiento a hoteles, pensiones y de atención a turistas o viajeros:

a) Dentro de la población en donde esté radicada la Agencia: 100 pesetas.

b) Fuera de la población en donde esté radicada la Agencia: 200 pesetas.

Las tarifas autorizadas para los apartados a) y b) podrán percibirse tanto si el servicio lo solicita una sola persona como si la prestación del mismo se realiza por un grupo de turistas o viajeros.

No se podrán percibir cantidades algunas por servicios distintos de los expresados en el presente cuadro de tarifas ni realizar actividades de las calificadas como propias por las Agencias de Viajes por el artículo tercero de su Reglamento específico ni desarrollar funciones correspondientes al ámbito de actuación privativa de los Guías, Guías-Interpretes y Correos de turismo.

De todos los servicios prestados por la Agencia se facilitará a sus clientes el oportuno recibo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 1 de agosto de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros de Carbayín Bajo (Asturias). Expediente 3.246, de 218 viviendas protegidas.

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 27 de junio último, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Carbayín Bajo (Asturias), a que se refiere el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Ángel Rodríguez y Cía., S. A.», con domicilio en Gijón (Asturias), en la cantidad de 52.649.903,61 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 36 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.